

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 535 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento

Decreto 579 de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Se imparte orientación sobre medidas preventivas de mitigación en la exposición y contagio por COVID-19 para construcción de edificaciones y su cadena de suministros

Circular Conjunta 001 de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se adopta procedimiento abreviado para la devolución de saldos a favor respecto al impuesto sobre la renta y complementarios y el impuesto sobre las ventas - IVA

DECRETO 535 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Toda vez que, las medidas de confinamiento tomadas por el Gobierno nacional han afectado la actividad económica de los contribuyentes y los flujos de caja, y que en este orden de ideas, es necesario tomar medidas de carácter tributario que agilicen el procedimiento para la devolución y/o compensación de los saldos a favor en el impuesto sobre la renta y complementarios y en el impuesto sobre las ventas – IVA durante la vigencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, que le permitan a los contribuyentes disponer de recursos o de títulos de devolución de impuestos – TIDIS para superar los efectos de la crisis, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 535 de 2020, por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes de los impuestos mencionados anteriormente.

Así las cosas, en virtud del Decreto 535 de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria con ocasión a la pandemia COVID-19, los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las



Foto: Freepik.es

ventas – IVA que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación de los respectivos saldos a favor dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución y/o compensación oportunamente y en debida forma. Para el procedimiento abreviado no serán aplicables los requisitos establecidos en el parágrafo 5 del artículo 855 (Termino para efectuar la devolución) del Estatuto Tributario.

Ahora bien, respecto a los contribuyentes calificados de riesgo alto en materia tributaria, le corresponderá a cada Dirección Seccional, dentro de los siguientes 15 días siguientes a la fecha de la solicitud, determinar la autorización o no de la devolución y/o compensación observando elementos objetivos, historial del contribuyente e información disponible.

Asimismo, el Decreto 535 de 2020 establece que:

- ✓ No será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para el trámite de las so-



licitudes de devolución y/o compensación en el impuesto sobre la renta y complementarios. Sin embargo, se deberá presentar dicha relación dentro de los treinta días calendario siguientes al levantamiento de la Emergencia Sanitaria o su prórroga, sin necesidad de que obre requerimiento de información especial.

- ✓ Los expedientes que se encuentren en curso en las divisiones de gestión de fiscalización por in-

vestigación previa a devolución y/o compensación, regresarán al área de devoluciones para iniciar el procedimiento abreviado de devolución y/o compensación.

- ✓ Todas las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentren en trámite a través del procedimiento abreviado al momento de terminación de la Emergencia Sanitaria, finalizarán con este procedimiento.

Se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento



Foto: Freepik.es

DECRETO 570 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generado por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Decreto 579 de 2020, adoptó las siguientes medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento.

✓ Suspensión de acciones de desalojo

Desde el 15 de abril hasta el 30 de junio, se suspenden la ordenes o ejecuciones de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, incluidos aquellos casos en los que el plazo del arrendamiento y/o su forma de pago se haya pactado por períodos diarios, semanales, o cualquier fracción inferior a un mes.

✓ Reajuste al canon de arrendamiento

Se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento que tuvieran que hacerse efectivos entre el 15 de abril al 30 de junio. Luego del 30 de junio, el arrendatario deberá pagar las mensualidades con el reajuste anual correspondiente, incluyendo el valor porcentual de los incrementos no cobrados en dicho periodo.

✓ Pago de los cánones de arrendamiento

Las partes del contrato de arrendamiento deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones del pago de los cánones correspondientes al periodo del 15 de abril hasta el 30 de junio. Los acuerdos no podrán incluir ningún tipo de intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones.





Foto: Freepik.es

En todo caso, si no se llega a un acuerdo directo, el arrendatario no podrá cobrar intereses de mora, ni penalidades o sanciones en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio. Por otro lado, el arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa de Interés Bancario Corriente, en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre los montos no hayan sido pagados a tiempo entre el 15 de abril al 30 de junio.

Los acuerdos realizados sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones de arrendamiento formaran parte de los convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades principales, accesorios y/o derivados del contrato de arrendamiento.

✓ **Prórroga de contratos**

Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble estén programados dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es el 17 de marzo, al 30 de junio, se entenderán prorrogados hasta el 30 de junio de 2020, continuando vigente la obligación de pago del respectivo canon. Sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes.

✓ **Inicio del contrato de arrendamiento**

Los contratos de arrendamiento cuya entrega se haya fijado dentro del periodo de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto

es el 17 de marzo, al 30 de junio, se entenderán suspendidos hasta el 30 de junio de 2020. Sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes.

✓ **De la aplicación de las medidas a los contratos de arrendamientos regidos por el Código Civil y el Código de comercio**

Las medidas adoptadas por el Decreto 579 de 2020 (enunciadas), serán aplicables a los contratos de arrendamiento regido por el Código Civil y el Código de Comercio celebrado sobre inmuebles de destinación comercial en los cuales el arrendatario sea una persona natural, micro, pequeña o mediana empresa. Igualmente, aplicaran a los contratos de arrendamiento en los cuales el arrendatario sea una persona jurídica sin ánimo de lucro inscrita en el Ministerio del Interior.

✓ **Fondo de Imprevistos**

Los administradores de las propiedades horizontales que hayan visto afectado su recaudo de cuotas de administración, podrán hacer erogaciones con cargo al Fondo de Imprevistos, requiriendo únicamente la aprobación previa del Consejo de Administración. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020.

Los deberán destinarse prioritariamente al mantenimiento de los contratos de trabajo del personal empleado en la propiedad horizontal y a la ejecución de



los contratos con empresas de vigilancia, aseo, jardinería y demás unidades de explotación conexas, complementarias o afines.

Si en la copropiedad no existiere Consejo de Administración, el administrador solo podrá hacer erogaciones con cargo al Fondo de Imprevistos que no superen el 50% del valor de los recursos existentes a la fecha en que se haga uso de esta atribución por primera vez. Si es requerido usar más del 50% de los recursos del Fondo, el administrador deberá convocar a una Asamblea General de Propietarios no presencial.

El administrador deberá rendir un informe con cuentas comprobadas del uso de los recursos del Fondo, en la primera Asamblea General de Propietarios que se adelante después de ejercida la atribución.

Finalmente, entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020, el pago de las cuotas de administración de zonas comunes podrá realizarse en cualquier momento de cada mes sin intereses de mora, penalidad o sanción alguna.

✓ Asambleas de propiedad horizontal

Las reuniones ordinarias de asamblea de edificaciones podrán efectuarse de forma virtual entre el 15 de abril al 30 de junio, y de manera presencial, a más tardar dentro del mes calendario siguiente a la finalización de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Los administradores, consejos de administración y las asambleas de las edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal, no podrán imponerle sanciones a los copropietarios o sus delegados por su no asistencia presencial a las reuniones de asambleas ordinarias presenciales convocadas entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020.

✓ Reajuste de cuotas de administración de zonas comunes

Por último, se aplaza el reajuste anual de las cuotas de administración de zonas comunes durante el período comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020.

Se imparte orientación sobre medidas preventivas de mitigación en la exposición y contagio por COVID-19 para construcción de edificaciones y su cadena de suministros

CIRCULAR CONJUNTA 001 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO.

Considerando necesario impartir algunas orientaciones en materia de protección, dirigidas a todo el personal que labora en proyectos del sector de la construc-

Foto: Freepik.es



ción de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria, dentro de las actividades propias del proyecto, así como en su cadena de suministros y materiales, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y





Foto: Freepik.es

el Ministerio del Trabajo expedieron la Circular Conjunta 001 de 2020 por la cual finjan orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio del coronavirus COVID-19.

Así las cosas, la Circular establece que, cada proyecto debe adaptar su protocolo de bioseguridad, prevención y promoción, para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las zonas de influencias de los proyectos en ejecución, el cual deberá estar articulado con los sistemas de seguridad y salud en el trabajo. Dichos protocolos deben ser comunicados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co antes del 30 de abril de 2020.

De igual manera, advierte que, las medidas de prevención recomendadas están basadas en las prácticas más comunes y en la disponibilidad de insumos y recursos existentes en el país al momento de la expedición de esta. Sin embargo, se sugiere que si cualquiera de estas medidas se vuelven de difícil consecución, será posible evaluar un sustituto que cumpla con los mismos niveles de protección.

Así mismo, resalta que las medidas adoptadas por el Protocolo deberán ser observadas por los representantes legales, personal administrativo, operativo, contratista, proveedores de bienes y servicios, personal de seguridad y salud en el trabajo encargados de los proyectos de construcción durante la emergencia sanitaria.

Así las cosas, las orientaciones impartidas se encuentran desarrolladas en las siguientes secciones:

1. Medidas generales que deben adoptar los responsables de los trabajadores del sector de construcción de edificaciones.
2. Medidas generales que deben adoptar los líderes de obra (director, interventor y/o, supervisores)
3. Medidas que deben adoptarlas administradoras de riesgos laborales.
4. Medidas que deben adoptarlos trabajadores fuera de la obra.
5. Medidas que se deben garantizar en obras y otros espacios.
6. Medidas de limpieza y desinfección.
7. Medidas de higiene en dotación.
8. Manipulación de equipos y herramientas
9. Limpieza y desinfección en baños, vestidores y duchas.
10. Medidas de contención y mitigación en obras.
11. Medidas para la cadena de producción, abastecimiento, suministros y servicios.
12. Recomendaciones para limpieza y desinfección de salas de venta
13. Normativa adicional para tener en consideración
14. Consideraciones finales

Por último, se precisa que todas las medidas enunciadas se adoptan sin perjuicio de las normas, protocolos, estándares, mejores prácticas y otras políticas que los agentes deban y consideren aplicar, con el fin de mitigar los riesgos asociados al COVID -19, en desarrollo de su respectiva operación.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que los cauces artificiales no son objeto de acotamiento de la ronda hídrica



Foto: Freepik.es

CIRCULAR MIN-8000-2-01322 DE 2020. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Con el fin de dar claridad respecto al acotamiento de la ronda hídrica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Circular MIN-8000-2-01322 del 2 de abril de 2020, dirigida a las diferentes autoridades ambientales, revisó los conceptos de "escorrentía intermitente", "drenaje intermitente" y "cauce artificial".

El Ministerio inicia con el estudio de cada concepto conforme a la normativa vigente.

- **Cuerpo de Agua (Decreto 1076 de 2015):** Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas volúmenes de agua, contenidas o en movimiento.
- **Cauce Permanente (Decreto 1076 de 2015):** Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximo ordinario de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales.
- **Cauce Artificial (Decreto 1076 de 2015):** Conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente.
- **Escorrentía (Resolución 330 de 2017 del MVCT – Evaluación Nacional de Agua ENA 2018):** Volumen que llega a la corriente poco después de comenzada la lluvia. Así las cosas, corresponde al volumen de agua que se escurre superficialmente, no se infiltra o evapora en una cuenca hidrográfica y se expresa generalmente como lámina de agua.

• **Drenaje:** Toda vez que el concepto de drenaje y su temporalidad no se encuentra en la legislación ambiental, el Ministerio se remite al concepto de red de drenaje en geomorfología, el cual hace referencia a la red natural de transporte gravitacional de agua, sedimento o contaminantes, formada por ríos, lagos y flujos subterráneos, alimentados por la lluvia o la nieve fundida.

• **Régimen de Flujo:** Dentro del concepto de régimen de flujo se habla de las corrientes permanentes, las corrientes intermitentes y las corrientes efímeras. Las primeras, se entienden como masas de agua que por lo general fluyen en un cauce natural sin interrupción espacio-temporal durante el año hidrológico. Por su parte, las corrientes intermitentes son masas de agua que presentan una discontinuidad del flujo en determinados periodos. Mientras que las corrientes efímeras son masas de agua que representan flujo discontinuo, con una menor frecuencia que las corrientes intermitentes y son generadas únicamente por eventos de precipitación.

En consecuencia, el Ministerio concluyó que, para efectos del acotamiento de las rondas hídricas, el concepto de drenaje se equipara al concepto de cuerpo de agua en movimiento.

Ahora bien, en relación con al concepto de ronda hídrica establecido por el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, se precisa que, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de



su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua y el área de protección o conservación aferente.

En concordancia con lo anterior, se precisa que, el Decreto 2245 de 2017 incluyó definiciones adicionales y reglamentó los criterios citados en la Ley 1450 de 2011, en virtud del cual se establece que, la ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, y que, de igual manera, hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Así mismo, el citado decreto contiene los criterios técnicos para establecer por parte de las autoridades ambientales el acotamiento de la ronda hídrica, así como los criterios para la delimitación física de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta los conceptos estudiados anteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye que, el acotamiento de la ronda hídrica solo aplica a cuerpos de agua naturales con corrientes de tipo permanente, o de tipo intermitente siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas al cauce permanente. En efecto, señala que los cauces artificiales no son objeto de acotamiento de la ronda hídrica.

Igualmente, concluye que, será la autoridad ambiental quien en el marco del desarrollo técnico defina los cuerpos de agua naturales a los cuales se les realizará el acotamiento de su ronda hídrica.

Se adopta plan de contingencia para la radicación de escrituras públicas en las ORIPS durante el estado de emergencia económica, social y ecológica motivado por el COVID-19



Foto: Freepik.es

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La Superintendencia de Notariado y Registro por medio de la Instrucción Administrativa 05 de 2020, imparte los lineamientos para la ejecución del plan de contingencia para la radicación remota de escrituras públicas, en las oficinas de registro de instrumentos públicos habilitadas para el efecto, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional.

La Instrucción Administrativa dispuso que el plan de contingencia se encuentra integrado por dos estrategias, a saber:

1. Habilitar el aplicativo REL en todas sus fases desde el 13 de abril, el cual se encuentra implementado en las tres (3) oficinas de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Bogotá D.C. y en ochenta y ocho (88) notarias que se encuentran dentro de los municipios que integran el círculo registral de estas oficinas.



El personal que disponga las oficinas de registro de la ciudad de Bogotá como del nivel central de la Superintendencia, solamente podrán aprobar los trámites que se adelanten a través del aplicativo REL y que correspondan a los círculos registrales de: Bogotá Zona Sur (50S), Bogotá Zona Centro (50C) y Bogotá Zona Norte (50N).

2. Implementar la radicación remota no presencial de escrituras públicas que afecten inmuebles inscritos en los círculos registrales de las ORIP habilitadas.

En este punto, la Superintendencia establece que solo se podrán radicar escrituras públicas de inmuebles inscritos en las ORIP habilitadas para radicación remota. A su vez, no se podrán radicar instrumentos públicos diferentes a actos sujetos a registro proferidos por las notarías igualmente facultadas.

De otro lado, sin perjuicio de que posteriormente se habiliten otras Oficinas, la Superintendencia a través de esta Instrucción administrativa habilitó a las siguientes:

- Medellín Zona Sur. Código registral 001.
- Medellín Zona Norte. Código registral 01N.
- Cali. Código Registral 370.
- Barranquilla Código Registral 040.
- Cartagena. Código Registral 060.

Por último, se especifica que todas las notarías que cuenten con el aplicativo Liquidador de Derechos de Registro VUR, podrán remitir las escrituras públicas para su radicación, siempre y cuando las mismas versen sobre inmuebles inscritos en alguna de las oficinas habilitadas.

Superintendencia de Notariado y Registro insta a que se mantenga el cumplimiento de la función pública por parte de los Curadores Urbanos ante coyuntura generada por el COVID-19



CIRCULAR 337 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Circular 337 de 2020, brinda lineamientos a los Curadores Urbanos del país para el cumplimiento del Decreto 491 de 2020, el cual adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la efectiva prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causado por el COVID-19.

Así las cosas, la Superintendencia insta a los Curadores Urbanos para que mantengan el cumplimiento de su función pública, atendiendo la situación específica de cada uno y a las particularidades que determine en punto de la prestación del servicio, que siempre deberá realizarse desde la cultura del autocuidado de todos los implicados en los trámites y servicios a su cargo, atendiendo las recomendaciones y restricciones que los organismos y autoridades de sanidad formulen sobre el particular, so pena de las respectivas sanciones administrativas.



Según la determinación en relación con la prestación del servicio que afecta cada curador, será necesario tener en cuenta las siguientes pautas:

- En caso de ejercer la prestación del servicio por medios virtuales, los curadores urbanos deberán tener en cuenta, la infraestructura física y tecnológica con la que se cuenta, y las condiciones de seguridad e integridad de los sistemas de información. Así como, las posibilidades tecnológicas del equipo de apoyo del curador para cumplir sus funciones desde la casa.

Así las cosas, será necesario garantizar, entre otros, los siguientes aspectos en la prestación del servicio público, siempre dentro del marco del debido proceso:

- ✓ Deberán privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - ✓ Deberán informar previamente a la ciudadana mediante su página web los canales oficiales de información y comunicación, así como las herramientas para recepción y respuesta de las peticiones.
 - ✓ La notificación de los actos administrativos se deberá realizar por medios electrónicos.
 - ✓ Debe mantenerse un acatamiento pleno de la normatividad vigente para el ejercicio de las funciones asignadas.
 - ✓ El curador deberá velar por la trazabilidad y la autenticidad de las firmas responsables que se incluyen en los formularios.
 - ✓ Sólo podrá tenerse como radicadas en legal y debida forma, aquellas solicitudes en la que se adjunten todos los documentos exigidos para tales efectos, contando el interesado con el término de 30 días de finido para complementar o subsanar la documentación allegada.
- ✓ El curador urbano podrá apoyarse en el uso de los servicios postales y de mensajera por parte de los interesados para la radicación de solicitudes de licencias y demás trámites atinentes al mismo.
 - ✓ El curador urbano debe garantizar la notificación y la comunicación efectiva de todas las etapas de los trámites a su cargo.
 - ✓ Los actos y demás decisiones que se expidan en relación con la labor propia de los curadores urbanos, siempre que no se cuente con firma digital, podrán ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse, según las herramientas TI con las que se cuente, conservando la decisión original.
 - ✓ Los curadores deberán evaluar la procedencia o no de suspensión de términos según las herramientas con que cuenten para dar continuidad a los trámites. En todo caso, ninguna decisión podrá proferirse mientras los términos estén suspendidos, por lo que para su expedición estos deberán reanudarse.
- De advertir que no se cuentan con las herramientas TIC idóneas que permitan el ejercicio de la función y de los diferentes trámites a cargo, será necesario que los curadores implementen la atención presencial de la población, mediante el sistema de asignación de turnos y citas de atención, los cuales podrán ser asignados mediante correo electrónico o por la página de la respectiva curaduría.

En todo caso deberá respetarse las medidas de salubridad, distancia y aglomeraciones establecidas por el Gobierno Nacional y las autoridades departamentales o locales de cada municipio o distrito.

El Fondo Nacional de Garantías adopta nuevas disposiciones en el marco del Programa de Garantías “Unidos por Colombia” para MIPYMES e independientes



Foto: www.kienyke.com

CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA 010, 011 Y 012 DE 2020. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

En el marco del Programa de Garantías “Unidos por Colombia”, el Fondo Nacional de Garantías adoptó una serie de medidas dirigidas a MIPYMES e independientes conforme los siguientes parámetros:

1. Productos para respaldar créditos destinados al pago de nóminas de las MIPYMES con cobertura al 90% (Circular Normativa Externa 010 de 2020).

El Fondo Nacional de Garantías fortaleció el programa “Unidos por Colombia” con la implementación de dos nuevos productos, los cual tienen el objetivo de garantizar los créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas para el pago de nóminas con coberturas del 90% y un subsidio parcial de la comisión.

Así las cosas, el programa especial de garantías “Unidos por Colombia” para nóminas tendrá un monto total de doce billones de pesos en valor crédito, que se irán habilitando paulatinamente, y el monto inicial será de seis billones de pesos.

Ahora bien, los dos nuevos productos cuentan con las siguientes características:

✓ **Producto especial de garantía Unidos por Colombia – nóminas al 90% PYMES (EMP202)**

A este producto podrán aplicar las empresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$51.951

millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria. Serán garantizables los créditos otorgados a cada deudor hasta por dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) en valor crédito.

El plazo del crédito será desde 12 hasta 36 meses y el periodo de gracia para el capital será de 6 meses, su destinación deberá ser para atender las necesidades de financiación para el pago de las nóminas de los empleados de los empresarios.

Código del Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP202 Automática	Garantía Unidos por Colombia – Nóminas al 90% Pyme	El 90% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Con Recuperación de Cartera	75% Asumida por el Gobierno Nacional Comisión empresario: 2,72% Anual Anticipada.

✓ **Producto especial de garantía Unidos por Colombia – nóminas al 90% MICROEMPRESAS (EMP224)**

A este producto podrán aplicar las microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta de \$1.559 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria. Serán garantizables los créditos otorga-



dos a cada deudor hasta 25 SMMLV por Intermediario Financiero.

El plazo del crédito será desde 12 hasta 36 meses y el periodo de gracia para el capital será de 4 meses, su destinación deberá ser para atender las necesidades de financiación para el pago de las nóminas de los empleados de los empresarios.

Código de Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP224 Automática	Garantía Unidos por Colombia – Nóminas al 90% Microempresas	El 90% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Sin Recuperación de Cartera	75% Asumida por el Gobierno Nacional Comisión empresario: 3,40% Anual Anticipada.

El plazo máximo para efectuar la reserva de cupo de las operaciones bajo estos productos de garantía será hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta cuando se agote el cupo establecido para este Programa.

En relación a los dos productos, se recuerda que el Intermediario Financiero deberá informar al deudor que la garantía para el crédito que se le va a otorgar cuenta con un subsidio del Estado y que, por lo tanto, su uso para un propósito distinto al pago de nóminas de la empresa podría constituir una infracción penal con las consecuencias legales que ello conlleva.

2. Aumento de cobertura en los productos para Capital de Trabajo. (Circular Normativa Externa 011 de 2020).

El Fondo Nacional de Garantías fortaleció el programa "Unidos por Colombia" mediante el incremento de la cobertura de hasta el 80% en los productos emitidos para atender las necesidades de capital de trabajo e incrementando el subsidio parcial de comisión.

Las modificaciones a los productos de garantía fueron las siguientes:

✓ **Producto especial de garantía Unidos por Colombia – PYMES AL 80% (EMP201)**

A este producto podrán aplicar las empresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$51.951 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria. Serán

garantizables los créditos otorgados a cada deudor hasta por dos mil cuatrocientos millones de pesos (\$2.400.000.000) en valor crédito. Para clientes preferentes el monto máximo de crédito otorgable a cada deudor podrá ser hasta por cuatro mil cuatrocientos millones de pesos (\$4.400.000.000) en valor crédito.

De otro lado, se permitirá al Intermediario Financiero realizar reservas de cupo a deudores que con corte al 29 de febrero de 2020 no sobrepasen las siguientes alturas de mora: (i) Cartera comercial con mora máxima de 60 días al 29 de febrero 2020. (ii) Cartera microcrédito con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020.

Código del Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP201 Automática	Garantía Unidos por Colombia – Pymes al 80%	60%, 70% u 80% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Con Recuperación de Cartera	75% Asumida por el Gobierno Nacional Comisión empresario: 1,97% Anual Anticipada al 80%

✓ **Producto especial de garantía Unidos por Colombia – MICROEMPRESAS HASTA EL 80% (EMP223)**

A este producto podrán aplicar las microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta de \$1.559 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria. El monto total del producto es de cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos en valor crédito.

De otro lado, se permitirá al Intermediario Financiero realizar reservas de cupo a deudores que con corte al 29 de febrero de 2020 tengan cartera microcrédito con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020.

Código de Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP223 Automática	Garantía Unidos por Colombia – Microempresas hasta el 80%	60%, 70% u 80% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Sin Recuperación de Cartera	75% Asumida por el Gobierno Nacional Comisión empresario: 2,47% Anual Anticipada al 80%

✓ **Producto especial de garantía Unidos por Colombia – MICROEMPRESAS AL 70% (EMP219)**

A este producto podrán aplicar las microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta de \$1.559 millones al corte fiscal más actualiza-



do disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria. El monto total del producto es de ciento cincuenta mil millones de pesos en valor crédito.

De otro lado, se permitirá al Intermediario Financiero realizar reservas de cupo a deudores que con corte al 29 de febrero de 2020 tengan cartera microcrédito con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020.

Código de Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP219 Automática	Garantía Unidos por Colombia – Microempresas hasta el 70%	50%, 60% o 70% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Sin Recuperación de Cartera	75% Asumida por el Gobierno Nacional Comisión empresario: 1,97% Anual Anticipada al 70%

Así mismo, se indica que, los recursos producto de las obligaciones garantizadas no podrán ser utilizados para cancelar, directa o indirectamente, pasivos financieros preexistentes.

Por último, señala que, las demás condiciones de estos productos permanecen de acuerdo con lo establecido en la Circular Normativa Externa No. 008 de 2020.

3. Nuevos productos de garantía para respaldar créditos para Profesionales o Trabajadores Independientes. (Circular Normativa Externa 012 de 2020).

Teniendo en cuenta que la mayoría de los trabajadores independientes de diversas profesiones u oficios dejaron de tener ingresos por el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el Fondo Nacional de Garantías implementó nuevos productos de garantía para respaldar créditos para profesional o trabajadores independientes.

Así las cosas, el programa especial de garantías “Unidos por Colombia” para trabajadores independientes tendrá un monto total de un billón de pesos en valor crédito y contará con dos productos, a saber:

✓ **Producto de garantía para trabajadores independientes (EMP203)**

A este producto podrán aplicar los trabajadores independientes (personas naturales) con o sin establecimiento que realizan sus aportes de seguridad

social, que se encuentren domiciliados en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, siempre que el destino de los recursos sea distinto de la financiación de la actividad agropecuaria primaria. Serán garantizables los créditos otorgados a cada deudor hasta 25 MMLV por Intermediario Financiero.

El plazo del crédito será de 24 meses y el periodo de gracia para el capital será de mínimo 3 meses, su destinación será para solventar las necesidades más apremiantes, tanto del negocio como del hogar del trabajador independiente.

Código del Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP203 Automática	Unidos por Colombia - Trabajadores Independientes	El 80% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Sin Recuperación de Cartera	75% Asumida por el Gobierno Nacional Comisión trabajador independiente: 2,47% Anual Anticipada.

✓ **Producto de garantía para trabajadores independientes - FINTECH (EMP204)**

A este producto podrán aplicar los trabajadores (personas naturales) con o sin establecimiento que realizan sus aportes de seguridad social, que se encuentren domiciliados en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, siempre que el destino de los recursos sea distinto de la financiación de la actividad agropecuaria primaria. Serán garantizables créditos de hasta \$4.500.000 por Intermediario Financiero.

El plazo del crédito será de 15 meses y el periodo de gracia para el capital será de mínimo 3 meses, su destinación será para solventar las necesidades más apremiantes, tanto del negocio como del hogar del trabajador independiente.

Código de Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP204 Automática	Unidos por Colombia Trabajadores Independientes - Fintech	El 80% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Sin Recuperación de Cartera	75% Asumida por el Gobierno Nacional Comisión trabajador independiente: 2,47% Anual Anticipada.

Por último, el plazo máximo para efectuar la reserva de cupo de las operaciones bajo estos productos de garantía será hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta cuando se agote el cupo establecido para este Programa.

SABÍAS QUE...

Los lineamientos preventivos y de mitigación para el sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros están dirigidos a todos los actores del sector que desarrollen operaciones durante la emergencia sanitaria causada por el Covid-19



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DEL 13 ABRIL DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Mediante comunicado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio aclaró aspectos esenciales de las Circular Conjunta número 001 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, en virtud de la cual se adoptó el protocolo para el sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministro que establece lineamientos preventivos y de mitigación frente al COVID-19.

En primer lugar, recuerda que la Circular Conjunta 001 está enfocada en 3 frentes: (i) Medidas de prevención, mitigación y generales, (ii) medidas en obras y otros espacios y (iii) medidas para las cadenas de producción y suministros.

Asimismo, precisa que esta no modifica el alcance del Decreto 531 de 2020 en relación con las activida-

des exceptuadas en el marco del aislamiento preventivo obligatorio.

Igualmente, aclara que, la Circular no supedita el inicio o reinicio de actividades de construcción contempladas en el marco de excepciones del Decreto 531 de 2020, a la radicación del protocolo. Por lo cual, para la realización de las actividades exceptuadas no se requiere de ninguna autorización por parte de autoridades nacionales ni locales, ni la radicación del protocolo.

Finalmente, señala que la vigilancia y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la Circular se enmarca en la órbita de los inspectores laborales del Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio enviará periódicamente los protocolos recibidos a la dirección de inspección del Ministerio de Trabajo para que se realicen las respectivas actividades de supervisión y vigilancia en el marco de sus competencias.

El Gobierno Nacional dispuso medidas en materia de residuos sólidos para hacerle frente al coronavirus COVID-19

COMUNICADO CONJUNTO DEL 15 DE ABRIL DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, presentaron a las autoridades, personas prestadoras y usuarios el conjunto de pautas a seguir frente al manejo de residuos y el servicio público de aseo sólidos en el marco de estado de emergencia generada por el COVID-19, a saber:

✓ Alcaldes distritales y municipales

Se insta a los alcaldes distritales y municipales a asegurar la prestación del servicio público de aseo en su territorio y en todas sus actividades, en conjunto con las personas prestadoras de servicio público de aseo, independientemente del esquema adoptado para su prestación.

Del mismo modo, se solicita que estas monitoreen en coordinación con los prestadores, las actividades de recolección, disposición final, aprovechamiento, reciclaje y limpieza de áreas públicas. A su vez, deberán facilitar a las empresas la actividad de recolección y transporte del material recuperado desde las ECAs y bodegas especializadas hasta la industria, en coordinación con las autoridades de policía.



Foto: www.certificadosenergeticos.com

Por último, los alcaldes distritales y municipales tendrán que utilizar todos los medios disponibles para brindar información, educación y comunicación sobre las medidas adoptadas en estos lineamientos con infografías, los links de los protocolos oficiales y mensajes aclaratorios para promover la gestión adecuada de los residuos sólidos.

✓ Prestadoras del servicio público de aseo

Se dispone que, durante el aislamiento preventivo, todas las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán asegurar la prestación de todas las actividades del servicio público de aseo, especialmente la recolección, el transporte, la disposición final, el aprovechamiento, el reciclaje y el lavado con desinfección de áreas públicas de alto tráfico peatonal.

Los rellenos sanitarios deberán operar normalmente, no se podrá limitar el acceso a los mismos y deberá llevarse registro diario de ingreso de residuos de acuerdo con el reglamento operativo.

Las empresas prestadoras deberán tener sus planes de contingencia actualizados, especialmente para asegurar que no se interrumpa en ningún caso la prestación del servicio público de aseo, deberán además incluir soluciones alternativas para personal, vehículos, acumulación de residuos, elementos de lavado y desinfección.



Finalmente, se requiere que las empresas garanticen la distribución de instrucciones claras y precisas a los usuarios sobre las medidas de prevención de contagio asociada a la gestión de residuos.

✓ **Usuarios domiciliarios, institucionales y comerciales**

En este punto, se informa que a los usuarios domiciliarios, institucionales y comerciales que, en caso de tener personas contagiadas o con síntomas, todos los residuos generados en estos lugares, mientras se mantenga la condición de aislamiento domiciliario, deberán ser depositados en la bolsa de color negra, sin que sean susceptibles de aprovechamiento.

En caso de no tener personas contagiadas o con síntomas se deberá depositar en bolsas de color blanco, los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón, y en bolsas de color negro los residuos no aprovechables.

Se deberá separar y guardar hasta que pase la emergencia, residuos como pilas, medicamentos, luminarias, plaguicidas de uso doméstico, entre otros. Los cuales pueden ser entregados en los puntos de recolección posconsumo.

Por otro lado, los administradores de los conjuntos residenciales deberán informar a los habitantes acerca de las medidas adoptadas frente a los servicios de aseo y medidas de higiene y sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus. Igualmente, se deberá restringir el uso de bienes comunes no esenciales como salones comunales, parques infantiles, canchas, piscinas, gimnasios, zonas húmedas.

Se deberá garantizar el mantenimiento de bombas, tanques, red contra incendios y demás elementos de seguridad y protección en los casos de emergencias.

También será necesario hacer jornadas de refuerzo o desinfección en contra del coronavirus mediante em-

presas especializadas que con equipos llegan a donde no alcanzan los operarios, como techos y esquinas.

Por último, deberán estar alerta a cualquier situación irregular asociada al manejo de residuos e informar a las alcaldías distritales y municipales y autoridades nacionales y regionales.

✓ **Gestores de los residuos peligrosos con riesgo biológico e infeccioso**

De acuerdo con el comunicado, los gestores de los residuos peligrosos tendrán que garantizar la prestación de todas las actividades de la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final de los residuos con riesgo biológico e infeccioso durante la coyuntura.

A su vez, deberán tener sus planes de contingencia actualizados, especialmente para asegurar que no se interrumpa en ningún caso la prestación del servicio, además de incluir soluciones alternativas para personal, equipos de tratamiento, almacenamiento de residuos, elementos de lavado y desinfección, y disposición final.

También deberán informar de manera continua a las entidades territoriales y autoridades ambientales del estado actual del funcionamiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de monitorear la capacidad instalada de estos sitios y actividades para la toma de decisiones a nivel territorial. En caso de una posible contingencia en la cual se supere su capacidad operativa, los gestores deberán informar a la Autoridad Ambiental para que este tome las medidas pertinentes conforme a la Ley.

Finalmente, el comunicado resaltó que el Gobierno Nacional se encuentra revisando constantemente la situación frente al estado de emergencia, así como las recomendaciones de organismos internacionales para detectar datos nuevos que obliguen a revisar las pautas planteadas.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

